

Tacuarembó, 22 de junio de 2026.

D. 12/2026.- En sesión Ordinaria celebrada con fecha 18 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó por unanimidad de 31 Ediles, el siguiente Decreto:

VISTO; *el* Expediente Interno N° **2025-96-1-0002949** caratulado: “*ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PADRONES N° 1617 Y 12630 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL TACUAREMBÓ (COMPLEJOS HABITACIONALES RC23/T11 y RC38/T14*”, -----

RESULTANDO I; que por oficio N° 41/2026 y oficio complementario N° 81/2026, el Ejecutivo Departamental solicita anuencia para enajenar, a los promitentes compradores que la Agencia Nacional de Viviendas designe, los inmuebles asiento de los complejos habitacionales conocidos como RC 23 y RC 38, cuyos Padrones actuales son el 1.617 (RC23/T11) y el 12.630 (RC 38/T14), de acuerdo a los Convenios oportunamente suscriptos entre la Intendencia y el B.H.U (Hoy fideicomisos con A.N.V), todos de la Sección Catastral Tacuarembó; -----

RESULTANDO II; que respecto al Padrón N° 12.630, surge que el mismo formaba parte del Padrón N° 10.165 con frente a la Avenida María Esther Castrillón, y había sido aportado por la Intendencia Departamental, con destino a la ejecución del Complejo Habitacional T14, en convenio con el Banco Hipotecario del Uruguay, según autorización concedida por este Legislativo, por Decreto N° 43/1988; -----

RESULTANDO III; que surge también, que por Decreto de esta Junta Departamental N° 26/1994, se había otorgado anuencia al Ejecutivo Departamental para enajenar en favor del Banco Hipotecario del Uruguay, el Padrón N° 1.617, con destino a la ejecución del Complejo Habitacional RC 23/T11; -----

CONSIDERANDO I; que al día de la fecha, dichos bienes fueron fraccionados e incorporados al régimen de propiedad horizontal, por lo que los Padrones antes mencionados ya no existen como tales, siendo actualmente los mismos: **I) RC38/T14:** son 18 Unidades, Padrones, 12630/101; 12630/102; 12630/103; 12630/104; 12630/105; 12630/106; 12630/201; 12630/202; 12630/203; 12630/204; 12630/205; 12630/206; 12630/301; 12630/302; 12630/303; 12630/304; 12630/305 y 12630/306 y **II) RC23/T11:** son 3 Blocks con Padrón matriz N° 1617, con un total de 24 Unidades. Block A: Padrones 1617/101; 1617/102; 1617/103; 1617/104; 1617/201; 1617/202; 1617/203; 1617/204; 1617/301; 1617/302; 1617/303; 1617/304. Block B: Padrones. 1617/101; 1617/102; 1617/201; 1617/202; 1617/301; 1617/302 y Block C: Padrones 1617/101; 1617/102; 1617/201; 1617/202; 1617/301; 1617/302; -----

CONSIDERANDO II; que Junta Departamental, comparte la voluntad del Ejecutivo de proceder a la enajenación gratuita solicitada, de manera de solucionar la titulación definitiva a los promitentes compradores, poniendo fin a un proceso de larga data; -----

CONSIDERANDO III; que el Tribunal de Cuentas de la Republica, según resolución N° 1461/2026, en la sesión de fecha 10/06/2026, E.E. N° 2026-17-1-0001637, Ent. N° 15914/26, corroboró que la Junta departamental ha obtenido las mayorías exigidas, según el Art. 37 de la Ley 9.515 del 28/10/1935, y dio cumplimiento al Art. N° 81 del TOCAF, no formulando por tanto, observaciones a la enajenación; -----

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 273 Nral. 10 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por los Artículos: 37 Nral. 2, y 19 Nral. 15 de la Ley 9.515, y artículo 81 del TOCAF; -----

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Conceder a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, la anuencia definitiva para la enajenación a los promitentes compradores que la Agencia Nacional de Viviendas indique, de los inmuebles cuyos actuales Padrones en propiedad horizontal son Nros. 12.630/101 a 12.630/306 inclusive (18 unidades correspondientes al Complejo RC38/T14), y 1.617/101 a 1.617/302 inclusive (24 unidades correspondientes al RC23/T11), todos de la Sección Catastral Tacuarembó.

Artículo 2do.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, a los efectos que correspondan.

Sala de Sesiones ***“Gral. José Artigas”*** de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

POR LA JUNTA:

Dardo A. LOPEZ RODRIGUEZ
Director General de Secretaria

Juan EUSTATHIOU HEREDIA
Presidente

DGS/bgc